

## **FIJACIÓN Y TRASLADO**

***Rad-2019-00104-00***

*A las 7:00 a.m., de hoy 12/04/2021, fijé en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las 7:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaria, los tres (3) días de término de traslado del recurso de reposición – excepciones previas, propuestas por la parte demandada (artículo 101 del Código General del Proceso).*

***CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO***

***Secretario***

Rad- 76001-31-03-009-2020-00104-00 DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S. A.  
DEMANDADO: SANDRA CORRAL NAVIA

WALTER JAVIER ELINAN RAYO <welinan1@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 1:28 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WALTER JAVIER ELINAN RAYO <welinan1@hotmail.com>

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.**

**REFERENCIA: Venta del Bien Común –  
Rad- 76001-31-03-009-2020-00104-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S. A.  
DEMANDADO: SANDRA CORRAL NAVIA.**

**WALTER JAVIER ELINAN RAYO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.548 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 38.665 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la señora **SANDRA CORRAL NAVIA**, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) 1ª Instancia -donde **RESUELVE: Primero.-** DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble afecto a la presente controversia. **Segundo.** - Para todos los efectos legales, se tiene como valor del inmueble materia de este conflicto, la suma de \$176.265.000.00 Mcte., de acuerdo al avalúo presentado por la parte demandante. **Tercero.** - Los gastos que ocasione este proceso se distribuirán y serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos los cuales se resolverá en el momento procesal oportuno. **Cuarto.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 411 del C.G.P., se decreta el secuestro del mentado inmueble y para llevar a cabo la diligencia respectiva se comisiona a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, a quien con tal fin se le libraré el despacho comisario atiente con los insertos del caso, confiéndole todas las facultades para el buen cumplimiento de la comisión. Baso mi inconformidad en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

**PRIMERO:** El presente proceso se contrae a la venta de un bien inmueble, que en este caso se trata del Apartamento 128, del Bloque "E" del Edificio No. 2 de los Edificios Pampa Linda, ubicado en la calle 5 No. 61-82 de Santiago de Cali, cuya matrícula inmobiliaria es 370-8675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, pero resulta y pasa señor Juez, que el bien inmueble que nos ocupa en este proceso se encuentra embargado por el Juzgado 15 Civil del Circuito, (Hoy Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali. Radicación número 2000-00174) según proceso de Embargo en proceso concordatario tal como consta en la anotación número 12 del folio de matrícula en mención.

De lo anterior se desprende que no fueron notificadas todas las partes, en especial las que terminarían siendo afectadas por decisión judicial, y las que hoy se encuentran en ese proceso concursal. ( indeterminados)

**SEGUNDO:** En el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) 1ª Instancia, no se dice en que porcentaje se pretende el remate del bien inmueble, en razón a que la parte actora solo es propietaria inscrita del 50% del inmueble ya que el otro 50% es de propiedad de la demandada SANDRA CORRAL NAVIA, y es el que se encuentra afectado con la medida cautelar del tramite concursal que se adelanta en el Juzgado 15 Civil del Circuito de la ciudad de Cali. (Hoy Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali. Radicación número 2000-00174)

Cabe señalar que, si se pretende el remate del 100% del inmueble, este estaría llamado al fracaso toda vez que el predio se encuentra afectado con la medida cautelar de la que he venido hablando.

El embargo saca el bien del Comercio por ministerio de la ley, y bloquea las pretensiones de la parte actora para seguir intentando le prospere la diligencia de remate.

**TERCERO:** Para este caso la parte actora no le conto al despacho que el folio de matrícula inmobiliaria se encontraba afectado por una medida cautelar, lo que significa la existencia de un tercero que no fue

notificado de la decisión que aquí se toma, que ni siquiera se intentó la notificación como persona indeterminada

El señor juez al momento de motivar el resuelve que ordena el remate, hizo publicas las razones que tuvo en cuenta para adoptar la resolución sin que se advierta por parte alguna que tuviera en cuenta el embargo ordenado por el Juzgado 15 Civil del Circuito, (Hoy Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali. Radicación número 2000-00174) lo que genera necesariamente una falta de análisis objetivo y reflexivo que le permitiera el verdadero camino del objeto y la causa del proceso.

**CUARTO:** Vale resaltar que el estado de comunidad e indivisión se encuentra afectado por la medida cautelar.

**QUINTO:** Recordemos que las partes contendientes no son las únicas inscritas lo que resulta improcedente la venta y la pretensión de la parte actora.

### **PETICION ESPECIAL**

Por lo anterior ruego al señor Juez decretar la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda por las razones expuestas, o las que el señor Juez considere, para evitar una serie de errores que desconozcan normas procesales y, de paso, el debido proceso.

Vale resaltar que la comunidad del bien se encuentra afectada por la medida Cautelar, muchas veces citada en este escrito.

Presento los recursos dentro del término de ley.

### **ANEXOS:**

Poder presentado por mi poderdante ante notaria y enviado al correo electrónico del despacho.

Atentamente,

**WALTER JAVIER ELINAN RAYO.**

**C.C.16.659.548**

**T.P.38.665**

**CORREO ELECTRONICO welinan1@hotmail.com**

**Contacto 305 3432810**

**Dirección Avenida Roosevelt 39 25 Cali**

Rad- 76001-31-03-009-2020-00104-00

WALTER JAVIER ELINAN RAYO <welinan1@hotmail.com>

Jue 6/05/2021 12:02 PM

Para: welinan1@hotmail.com <welinan1@hotmail.com>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores**

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.**

**REFERENCIA: Venta del Bien Común –  
Rad- 76001-31-03-009-2020-00104-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S. A.  
DEMANDADO: SANDRA CORRAL NAVIA.**

**WALTER JAVIER ELINAN RAYO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.548 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 38.665 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la señora **SANDRA CORRAL NAVIA**, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 29 de abril del 2021, el cual ordena el secuestro Apartamento 128, del Bloque “E” del Edificio No. 2 de los Edificios Pampa Linda, ubicado en la calle 5 No. 61-82 de Santiago de Cali, cuya matrícula inmobiliaria es 370-8675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad donde se comisiona al los juzgados Civiles municipales creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Santiago de Cali, baso mi inconformidad en los siguientes hechos y consideraciones:

Dejar sin efecto o en su defecto declarar ilegal el auto aquí recurrido por que el despacho no se ha pronunciado sobre los recursos **de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha** veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) 1ª Instancia, dichos recursos presentados dentro del término legal.

Anexo copia del memorial del auto recurrido.

Atentamente,

**WALTER JAVIER ELINAN RAYO.  
C.C.16.659.548  
T.P.38.665  
CORREO ELECTRONICO welinan1@hotmail.com  
Contacto 305 3432810  
Dirección Avenida Roosevelt 39 25 Cali**

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: Venta del Bien Común –**  
**Rad- 76001-31-03-009-2020-00104-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S. A.**  
**DEMANDADO: SANDRA CORRAL NAVIA.**

**WALTER JAVIER ELINAN RAYO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.548 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 38.665 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la señora **SANDRA CORRAL NAVIA**, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) 1ª Instancia - donde **RESUELVE: Primero.-** DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble afecto a la presente controversia. **Segundo.** - Para todos los efectos legales, se tiene como valor del inmueble materia de este conflicto, la suma de \$176.265.000.oo Mcte., de acuerdo al avalúo presentado por la parte demandante. **Tercero.** - Los gastos que ocasione este proceso se distribuirán y serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos los cuales se resolverá en el momento procesal oportuno. **Cuarto.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 411 del C.G.P., se decreta el secuestro del mentado inmueble y para llevar a cabo la diligencia respectiva se comisiona a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, a quien con tal fin se le libraré el despacho comisorio atiente con los insertos del caso, confiriéndole todas las facultades para el buen cumplimiento de la comisión **contra el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) 1ª Instancia -** donde **RESUELVE: Primero.-** DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble afecto a la presente controversia. **Segundo.** - Para todos los efectos legales, se tiene como valor del inmueble materia de este conflicto, la suma de \$176.265.000.oo Mcte., de acuerdo al avalúo presentado por la parte demandante. **Tercero.** - Los gastos que ocasione este proceso se distribuirán y serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos los cuales se resolverá en el momento procesal oportuno. **Cuarto.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 411 del C.G.P., se decreta el secuestro del mentado inmueble y para llevar a cabo la diligencia respectiva se comisiona a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, a quien con tal fin se le libraré el despacho comisorio atiente con los insertos del caso, confiriéndole todas las facultades para el buen cumplimiento de la comisión. Baso mi inconformidad en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

**PRIMERO:** El presente proceso se contrae a la venta de un bien inmueble, que en este caso se trata del Apartamento 128, del Bloque "E" del Edificio No. 2 de los Edificios Pampa Linda, ubicado en la calle 5 No. 61-82 de Santiago de Cali, cuya matrícula inmobiliaria es 370-8675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, pero resulta y pasa señor Juez, que el bien inmueble que nos ocupa en este proceso se encuentra embargado por el Juzgado 15 Civil del Circuito, (Hoy Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali. Radicación número 2000-00174) según proceso de Embargo en proceso concordatario tal como consta en la anotación número 12 del folio de matrícula en mención.

De lo anterior se desprende que no fueron notificadas todas las partes, en especial las que terminarían siendo afectadas por decisión judicial, y las que hoy se encuentran en ese proceso concursal. ( indeterminados)

**SEGUNDO:** En el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) 1ª Instancia, no se dice en que porcentaje se pretende el remate del bien inmueble, en razón a que la parte actora solo es propietaria inscrita del 50% del inmueble ya que el otro 50% es de propiedad de la demandada SANDRA CORRAL NAVIA, y es el que se encuentra afectado con la medida cautelar del tramite concursal que se adelanta en el Juzgado 15 Civil del Circuito de la ciudad de Cali. (Hoy Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali. Radicación número 2000-00174)

Cabe señalar que, si se pretende el remate del 100% del inmueble, este estaría llamado al fracaso toda vez que el predio se encuentra afectado con la medida cautelar de la que he venido hablando.

El embargo saca el bien del Comercio por ministerio de la ley, y bloquea las pretensiones de la parte actora para seguir intentando le prospere la diligencia de remate.

**TERCERO:** Para este caso la parte actora no le conto al despacho que el folio de matrícula inmobiliaria se encontraba afectado por una medida cautelar, lo que significa la existencia de un tercero que no fue notificado de la decisión que aquí se toma, que ni siquiera se intentó la notificación como persona indeterminada

El señor juez al momento de motivar el resuelve que ordena el remate, hizo publicas las razones que tuvo en cuenta para adoptar la resolución sin que se advierta por parte alguna que tuviera en cuenta el embargo ordenado por el Juzgado 15 Civil del Circuito, (Hoy Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali. Radicación número 2000-00174) lo que genera necesariamente una falta de análisis objetivo y reflexivo que le permitiera el verdadero camino del objeto y la causa del proceso.

**CUARTO:** Vale resaltar que el estado de comunidad e indivisión se encuentra afectado por la medida cautelar.

**QUINTO:** Recordemos que las partes contendientes no son las únicas inscritas lo que resulta improcedente la venta y la pretensión de la parte actora.

#### **PETICION ESPECIAL**

Por lo anterior ruego al señor Juez decretar la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda por las razones expuestas, o las que el señor Juez considere, para evitar una serie de errores que desconozcan normas procesales y, de paso, el debido proceso.

Vale resaltar que la comunidad del bien se encuentra afectada por la medida Cautelar, muchas veces citada en este escrito.

Presento los recursos dentro del término de ley.

#### **ANEXOS:**

Poder para actuar.

Atentamente,

**WALTER JAVIER ELINAN RAYO.**

**C.C.16.659.548**

**T.P.38.665**

**CORREO ELECTRONICO welinan1@hotmail.com**

**Contacto 305 3432810**

**Dirección Avenida Roosevelt 39 25 Cali**